

RECURSO DE RECLAMACIÓN 41/2014-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2014.

RECURRENTE: INSTITUTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito de Areli Yamilet Navarrete Naranjo, quien comparece como "apoderada jurídica" del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán; depositado en la oficina de correos de la localidad el once de agosto del año en cursó y registrado a las doce horas con ocho minutos del quince de agosto pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 49187; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno de este asunto Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil catorce.

Con el escrito de cuenta; fórmese y registrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Areli Yamilet Navarrete Naranjo, quien comparece como "apoderada jurídica" del Instituto para la Transparenca y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, en contra del proveído de dieciséis de julio del año en curso, dictado por los Ministros integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primero periodo de dos milicatorce, mediante el cual se desechó de plano la demanda de la controversia constitucional 71/2014.

Cabe mencionar que en la demanda de dicha controversia constitucional, la promovente fue designada como "apoderada jurídica... para efectos de realizar los trámites y las gestiones necesarias para la substanciación de la controversia"; y toda vez que esa forma de representación por mandato no está permitida en este medio de control constitucional, atento a lo previsto por los artículos 11, párrafos primero y segundo, y 40, de la Ley

RECURSO DE RECLAMACIÓN 41/2014-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2014.

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con el carácter de delegada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer la promovente, sin perjuicio de lo que pueda decidirse al momento de dictar resolución, respecto de la oportunidad en la presentación del recurso, ya que de los sellos impresos en el sobre que contenía el escrito de agravios, se advierte que fue depositado en la oficina de correos de la localidad el once de agosto pasado, y la notificación del proveído impugnado se practicó el dieciocho de julio del año en curso.

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte recurrente el que indica en Morelia, Michoacán, toda vez que las partes están obligadas a designar domicilio en la ciudad sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, conforme a la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."

(Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, consultable en la página setecientos noventa y seis, registro 192, 286).

Derivado de lo anterior, se requiere al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, para que en el plazo de cinco días hábiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes

RECURSO DE RECLAMACIÓN 41/2014-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2014.

profificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este estinto se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con este fequerimiento.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN apoyo en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN materia, córrase traslado al Procurador General de la República con copias del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias relativa que integran la controversia constitucional 71/2014; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente pravejdo

De conformidad con el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación una vez concluido el trámite del recurso, turnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña.

Notifiquese:

Lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este

Alto Tribunal, que da fe.